

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-14-2019**

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de junio de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El seis de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000100819, requiriendo:

“Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por ese sujeto obligado en los días transcurridos del año 2019, lo anterior desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada facturación”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0235/2019 (foja 3).

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, el siete de mayo de dos mil diecinueve, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1458/2019, solicitó

a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 4 y 5).

IV. Informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Mediante oficio DGPC/05/2019/1563, el catorce de mayo de dos mil diecinueve, se informó (foja 6):

(...) “al respecto, le comunico a usted lo siguiente:

El Marco Conceptual de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la información financiera se integrará en diversos estados financieros, y en particular la presupuestal entre otros criterios generales, deberá cumplir con la clasificación Administrativa, que se refiere mostrar los gastos de cada Unidad Administrativa administradora o responsable de los recursos; así como el Objeto del Gasto, refiriéndose dicho concepto a Clasificación económica ordenada, homogénea y coherente del gasto que permite identificar los bienes y servicios que el ente público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas (Numeral VI ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS; inciso b) Información Presupuestaria; Frac. ii).

En complemento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), en su Título Quinto, ‘De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera’, establece que la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (art. 56 LGCG).

Conforme a lo señalado anteriormente, se concluye que en apego a la norma específica en materia contable-presupuestal, la información financiera que tiene a su cargo la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) para diversos fines, incluyendo el de transparencia, debe ser congruente con los criterios y las obligaciones establecidas por la LGCG en cuanto a las dimensiones, estructura y clasificación de la información.

A este respecto, y de conformidad con las competencias de la DGPC, el esquema de presupuestación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), atiende a partidas presupuestarias previamente definidas, y su ejercicio se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, conforme al clasificador por objeto del gasto vigente en la SCJN, en cumplimiento de la LGCG.

Con base en lo anterior, esta DGPC informa que no existe algún listado de facturas pagadas desglosado por emisor, concepto y monto pagado en cada facturación, conforme a los parámetros y conceptos que requiere la solicitud de información que nos ocupa, por lo que la información es inexistente.

Conforme a lo informado por esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se solicita cordialmente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tenga por atendida la presente solicitud de información.”

V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1565/2019, remitió el expediente UT-A/0235/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-14-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-998-2019 el diecisiete de mayo de este año.

VII. Ampliación del plazo. Mediante oficio CT-904-2019, el veintitrés de mayo del año en curso, la Secretaría Técnica de este órgano colegiado informó que el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario de este asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. En la solicitud se pide un listado de facturas pagadas durante dos mil diecinueve, desglosando emisor, concepto y monto, respecto de lo cual la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó que no tiene un documento que registre la información que requiere el solicitante, conforme lo siguiente:

- La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que la información financiera se integra en estados financieros y la presupuestal debe cumplir con la clasificación administrativa, así como por objeto del gasto; es decir, la clasificación debe ser ordenada, homogénea y coherente, permitiendo identificar los bienes y servicios, agrupándola en capítulos, conceptos y partidas.
- Para dar cumplimiento a la citada ley, la generación y publicación de la información financiera debe realizarse conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información que para ello establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- El esquema de presupuestación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación atiende a partidas presupuestarias previamente definidas y el ejercicio se registra por unidad responsable y partida presupuestaria, conforme al clasificador por objeto de gasto vigente en el Alto Tribunal, en cumplimiento de la citada ley.

Al respecto, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que es el órgano responsable de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, en procedimientos sencillos y de forma expedita, partiendo de la base de que el acceso a la información pública gubernamental es un derecho así consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, del cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 1¹ dispone que se debe proveer lo necesario para garantizar el acceso a la

¹ “**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

información en posesión de los Poderes de la Unión, mientras que el artículo 7² refiere que se debe favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

En ese orden de ideas, se advierte que conforme al artículo 24, fracciones II, III y IV³ del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de la Tesorería le corresponde administrar los recursos financieros y cuentas bancarias del Alto Tribunal, así como autorizar la emisión, liquidación, cancelación y reposición de cheques, órdenes de pago, transferencias bancarias para cubrir los compromisos de pago y registrar y documentar los ingresos y egresos financieros; sin embargo, en autos no obra constancia de que se hubiese requerido a esa dirección general para agotar la búsqueda de la información que se requiere.

Por otro lado, es de destacar que de conformidad con el artículo 23, fracciones VIII y XIV⁴ del citado Reglamento Orgánico, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad le corresponde realizar los registros contables y la administración y conservación del archivo presupuestal contable del Alto Tribunal.

Además, conforme a los artículos 203, 205, 207, 226, 227 y 231⁵ del Acuerdo General de Administración I/2012, la citada dirección general tiene, entre

² “**Artículo 7.** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.”

³ “**Artículo 24.** El Director General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Administrar los recursos financieros, cuentas bancarias y todo tipo de valores e inversiones de la Suprema Corte, de acuerdo con la normativa aplicable;

III. Autorizar la emisión, liquidación, cancelación y reposición de cheques, órdenes de pago, transferencias bancarias y sus variantes para cubrir los compromisos de pago;

IV. Registrar y documentar los ingresos y egresos financieros que se realizan en la Suprema Corte;”

(...)

⁴ “**Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Realizar los registros contables;

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;

(...)

otras funciones, coordinar las actividades de control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos del Alto Tribunal; llevar a cabo los registros contables; instrumentar los mecanismos que permitan garantizar el registro contable de las operaciones devengadas mediante el Sistema Integral Administrativo (SIA); la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse, así como conservar las facturas originales respectivas.

En consecuencia, se estima que dichas áreas pueden tener bajo su resguardo la información que se requiere en la solicitud que nos ocupan.

Así, para dotar de eficacia el derecho de acceso y tener todos los elementos de convicción para emitir un pronunciamiento, con fundamento en los artículos 44, fracción I y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015⁷, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la

⁵ **“Artículo 203.** La Oficialía Mayor, a través de Presupuesto y Contabilidad, observará que la contabilidad se realice con base en las disposiciones aplicables para facilitar el registro, transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía, eficiencia del gasto e ingresos, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio de la Suprema Corte.

(...)

Artículo 205. Presupuesto y Contabilidad será responsable de llevar la contabilidad de la Suprema Corte, y deberá instrumentar los mecanismos que permitan garantizar que la misma:

I. Se lleve con base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la de ingreso se registrará cuando éste se realice efectivamente;

II. Facilite el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos;

III. Refleje la vinculación de los registros patrimoniales y presupuestarios;

(...)

Artículo 207. El registro contable de las operaciones que se realicen en la Suprema Corte, se llevará a cabo en el SIA y será responsabilidad de Presupuesto y Contabilidad la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse.

(...)

Artículo 226. Presupuesto y Contabilidad será responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

Artículo 227. El archivo presupuestal y contable se integrará con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que de sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.

Artículo 231. Presupuesto y Contabilidad conformará los expedientes presupuestales y contables a través de la integración de la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general que corresponda a la operación de la Suprema Corte, observando el cumplimiento de los lineamientos establecidos.

En los mismos términos, se deberá identificar, definir y observar que la documentación que se incorpore en cada expediente sea la suficiente y necesaria para sustentar cada transacción. Dicha información se clasificará y ordenará de conformidad con los procedimientos vigentes, para su pronta identificación y adecuado manejo.”

⁶ **“Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”

(...)

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”

(...)

⁷ **“Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Dirección General de la Tesorería, para que a partir de las atribuciones que tienen conferidas, en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad del listado de facturas que se solicita, o bien, manifieste, de manera fundada y motivada, las razones por las que no es materialmente posible poner a disposición dicha información.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;"

(...)

"Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

(...)."

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**